Los Conductores Cosarios de las Mercaderias q.es
conduxeren la Mar q.e Vengan a los Puertos Seberanos de Indias
Mandan q.e sus Mercaderias sean selladas con sello de plomo
q.e declare como vienen en otras partes Condiciones Expresa q.e todas
las Mercaderias q.e entraren en las dhas Aduanas se han de sellar
con los dhos sellos al tiempo de la Entrada q.e quedan q.e se hallaren
sin los dhos sellos Incurran en la Pena de comiso, y q.e queden
Condicion se Jueze los Jueces Conservadores desde q.e Mandare
la Mandaran Publicar en los dhos Puertos y termino de quince
Dias q.e en ellos se Reciban los Gen.s q.e hubiere en ser q.e
se Vayan a Sellar donde Estubieren y pasado dho termino
Incurran en la misma Pena los q.e hubieren de Sellar y
Reciban y sellar Salvo en la Cal.a de Cadiz el tiempo q.e
allí durare el Despacho de Flotas y Armas Prime y de nueb.e
Espana hasta q.e hayan Salido Y no pueda ser entonces Ninguno
de Ninguno de los Despachos Igual se embarcaria sin
la entrada de la Ropa se hubiere de Sellar cada pieza Pero
luego q.e Salgan de la Bahia las dhas Flotas se han de hacer a
Publicar esta Condicion para q.e entren a los q.e de Nuevo
hayan de Pasar a Sellar las Mercaderias q.e hubie
ren quedado en ella Pena de Perdidas las q.e hallaren en
otra forma

Que el depositario sea Todos los Oficiales q.e pertenecieren a Cobranza
de Haberes Cobro y Administracion de las dhas Rentas asi en las
Partes q.e hasta Ahora se han puesto como en las demas q.e se
vayan Reciba Nesesarias una sola

Fecha q.e fue el dho Dia Mes y Año Contenido se dio